



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DEL PROGRAMA DE PREGRADO DE DERECHO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES (PERÚ) y LA UNIVERSIDAD LIBRE (COLOMBIA).

Entre la **UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**, con domicilio legal en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 170 (Edificio More –Torre del Golf Piso 11), Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima – República del Perú, representada en este acto por **JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO**, con DNI 07250288, en su condición de Rector, conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Rectoral N° 362-2016-AU-R-USMP, que en adelante se denominará la “**USMP**” de una Parte, y de otra, **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, Institución de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica vigente reconocida mediante la Resolución 192 del 27 de Junio de 1946, expedida por el Ministerio de Gobierno, identificada con Nit N° 860.013.798-5, representada por **JORGE ALARCÓN NIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13’253.755 y **FERNANDO ENRIQUE DEJANÓN RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7’416.877, quienes concurren, respectivamente, como Presidente Nacional – Representante Legal y Rector Nacional, que en adelante se denominará “**LA UNIVERSIDAD**”, animados por la intención mutua de cooperar y fortalecer las relaciones, acordamos suscribir el presente convenio específico de movilidad estudiantil del programa de pregrado de Derecho, que se rige por las siguientes;

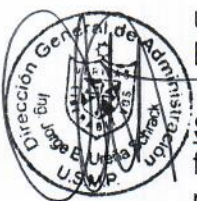
CLÁUSULAS:

PRIMERA – DESCRIPCIÓN: Los estudiantes de pregrado de las Facultades de Derecho de ambas universidades que hayan aprobado al menos el cuarto ciclo de la carrera y no cuenten con deficiencia académica, tienen la oportunidad de realizar un intercambio estudiantil de plazo regular. Además del requisito académico aquí contemplado, los estudiantes de las Facultades de Derecho de las dos universidades, deberán reunir los requisitos contemplados en el Programa de Movilidad Académica de Estudiantes de Pregrado y Posgrado.

SEGUNDA – DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio entrará en vigor en el momento de la firma y tendrá una duración de tres (3) años. Después de una evaluación conjunta de su contenido y sus normas de desarrollo, y la aprobación de las autoridades institucionales respectivas, el convenio podrá ser renovado por mutuo consentimiento por escrito por el mismo periodo de tiempo, siempre y cuando el convenio marco esté vigente. El presente convenio podrá ser terminado en cualquier momento por una de las Partes, terminación que está sujeta a una notificación enviada con una anticipación no menor de treinta (30) días, sin afectar las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando, bajo responsabilidad. En todos los casos, los profesores y estudiantes que participan en las acciones en curso conservaran los derechos en virtud del presente convenio.

TERCERA – DURACIÓN DEL INTERCAMBIO Y MOVILIDAD: El intercambio y movilidad tiene una duración mínima de un semestre y máxima de dos semestres académicos, en ambos casos, no renovables. El periodo de estudio, en lo pertinente, deberá coincidir con el calendario académico de ambas Facultades.

CUARTA – NÚMERO DE ESTUDIANTES: Ambas instituciones podrán intercambiar estudiantes en régimen de reciprocidad por cada semestre académico. El número de estudiantes a intercambiar podrá ser de un máximo de 4 estudiantes por ciclo, en los términos fijados debidamente por las Partes, de



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DEL PROGRAMA DE PREGRADO DE DERECHO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES (PERÚ) y LA UNIVERSIDAD LIBRE (COLOMBIA).

conformidad con los requerimientos y procedimientos internos de admisión de cada una de las Partes. El estudiante estará exonerado del monto por derecho de matrícula y pensión de enseñanza en la universidad de destino y de origen para el periodo del intercambio, pero no del pago de los derechos de convalidación de los créditos en sus universidades respectivas. Los alumnos se harán cargo de los gastos de alojamiento, manutención y estadía, así como de la tramitación personal de obtención de visa, al igual que del seguro o póliza de salud.

QUINTA – PLAN ACADÉMICO DE INTERCAMBIO REGULAR: La Facultad de Derecho a la que pertenezca el estudiante que realiza el intercambio, elaborará un Plan Académico de Intercambio, (pre-homologación) el cual será aprobado formalmente por la Facultad de Derecho a través del órgano encargado en cada una de las instituciones que recibe al estudiante. En este plan se indicarán las asignaturas que se cursarán con sus respectivos créditos.

SEXTA – OBLIGACIONES DE LA FACULTAD DE DERECHO DEL ESTUDIANTE BENEFICIADO CON EL INTERCAMBIO: La Facultad tiene las siguientes obligaciones:

1. Elaborar el Plan Académico de Intercambio o Movilidad Estudiantil en coordinación con el estudiante designado.
2. Reconocimiento académico o convalidación de los estudios realizados, luego de demostrar que se aprobaron satisfactoriamente los cursos que figuran en el Plan Académico de Intercambio o Movilidad Estudiantil.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LA FACULTAD DE DERECHO QUE RECIBE AL ESTUDIANTE BENEFICIADO CON EL INTERCAMBIO: La Facultad de Derecho respecto al estudiante beneficiado con el intercambio y la movilidad estudiantil, se impone las siguientes obligaciones:

1. Aprobar y cumplir el plan académico de intercambio estudiantil regular.
2. Certificar o acreditar de manera oficial los estudios realizados de acuerdo al plan académico de intercambio y movilidad estudiantil regular, indicando el nombre y código de los cursos, cantidad de créditos u horas lectivas semanales y notas obtenidas en los mismos. Este documento deberá ser remitido a la Universidad de origen.
3. Otorgar el acceso a servicios como infraestructura básica, biblioteca, servicio médico.
4. No cobrar monto alguno por matrícula y pensiones de enseñanza.
5. Entregar los sílabos de cada asignatura, debidamente verificados por la autoridad académica correspondiente.

OCTAVA – DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Los estudiantes de movilidad estudiantil, están obligados a:





CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DEL PROGRAMA DE PREGRADO DE DERECHO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES (PERÚ) y LA UNIVERSIDAD LIBRE (COLOMBIA).

1. Cumplir estrictamente las normas universitarias de la institución de origen. De no cumplir con las normas establecidas se aplicarán las medidas disciplinarias que correspondan además de no entregarse el certificado de notas respectivo.
2. El alumno seleccionado deberá aprobar los cursos inscritos en la universidad de destino.
3. Cumplir estrictamente con lo previsto en las normas de desarrollo de las actividades académicas de ambas instituciones.
4. Conducirse con decoro y ética en las actividades académicas y extra académicas.

NOVENA – CERTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS: Las Partes certificarán o acreditarán de manera oficial, los estudios realizados de acuerdo al plan académico de intercambio y movilidad estudiantil regular, indicando el nombre y código de los cursos, cantidad de créditos u horas lectivas semanales y notas obtenidas en los mismos. Este documento deberá ser remitido a la universidad contraparte para los fines respectivos.

DÉCIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier controversia o divergencia relacionada con la interpretación o aplicación del presente convenio que no pueda ser una solución amistosa serán llevadas ante un tribunal competente, elegido de común acuerdo. Entre las Partes exclusivamente aplicando las reglas de la buena fe y común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA – MODIFICACIÓN: El convenio solo puede ser modificado por escrito. Dicha exigencia sólo podrá renunciarse de forma conjunta o escrita. Si alguno de los puntos del presente convenio no puede ejecutarse actualmente o en el futuro, no por ello perderá su vigencia. En tal caso las universidades estarán obligadas a acordar las disposiciones necesarias para hacer efectivo el convenio y cumplir con la finalidad del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA – USO DE LA IMAGEN: Por medio del presente convenio, las Partes se autorizan mutuamente a utilizar los logos, enseñas, escudos y demás bienes protegidos por los derechos de autor y por la propiedad industrial única y exclusivamente cuando dicho uso sea para fines estrictamente relacionados con el objeto del presente convenio, tales como promoción y divulgación. El uso de lo descrito en esta cláusula deberá ser acorde con la guía de utilización del logotipo y sus aplicaciones dispuestos por LA UNIVERSIDAD y la USMP.

DÉCIMA TERCERA – COORDINACIÓN: Serán coordinadores del convenio:

Por parte de LA UNIVERSIDAD, el señor Director de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales o a quien este delegue para tal efecto.

Contacto: ori@unilibre.edu.co Teléfono: +57 (1) 382100 ext 1036 Web: www.unilibre.edu.co/ori

Por parte de la USMP, la Unidad de Relaciones Interinstitucionales de la Facultad de Derecho.
Contacto: relaciones_interinstitucionales@usmp.pe Teléfono: +511-3657000 Anexo 4622



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL DEL PROGRAMA DE PREGRADO DE DERECHO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES (PERÚ) y LA UNIVERSIDAD LIBRE (COLOMBIA).

Los coordinadores del convenio cumplirán las siguientes funciones:

- Supervisar y verificar el desarrollo del convenio,
- Proponer y preparar los convenios específicos de que trata la cláusula anterior,
- Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.

Este convenio se perfecciona con la firma de los representantes de las instituciones participantes y para su ejecución se requiere que las Partes hayan dispuesto lo necesario para la ejecución del mismo.

En consecuencia, las Partes suscriben tres (3) ejemplares, cuyo contenido es de igual tenor y valor literal.

Por LA UNIVERSIDAD SAN MARTÍN DE PORRES.

Por LA UNIVERSIDAD LIBRE.



JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO.
Rector.



JORGE ALARCÓN NIÑO.
Presidente – Representante Legal

FERNANDO ENRIQUE DEJANON RODRÍGUEZ.
Rector Nacional.

Fecha: 13/12/19

